

Cesión de derechos hereditarios

La cesión de derechos hereditarios se refiere al traspaso de los derechos que un heredero tiene sobre una herencia a una tercera persona. Este proceso, que se articula en el ámbito del derecho sucesorio, permite a los herederos gestionar sus derechos de manera eficiente y flexible.

Por tanto la cesión de derechos hereditarios implica que un heredero, conocido como cedente, transfiere su parte de la herencia a otro heredero o a un tercero, denominado cesionario. Teniendo en cuenta que **para que pueda realizarse la cesión** el heredero – cedente debe **haber aceptado previamente la herencia**.

La cesión de derechos hereditarios está regulada por el Código Civil, en el **artículo 1.067** – *“si alguno de los herederos vendiere a un extraño su derecho hereditario antes de la partición, podrán todos o cualquiera de los coherederos subrogarse en lugar del comprador, reembolsándole el precio de la compra, con tal que lo verifiquen en término de un mes, a contar desde que esto se les haga saber”*. Y en el **artículo 1.531** – *“el que venda una herencia sin enumerar las cosas de que se compone, sólo estará obligado a responder de su cualidad de heredero”*.

Por lo que debe haber una aceptación previa; es obligatorio que el heredero acepte la herencia, de forma expresa o tácita, antes de poder ceder sus derechos hereditarios.

El objeto de la cesión; lo que se cede es el derecho hereditario en abstracto, es decir el derecho a la parte de la herencia como un todo, no los bienes concretos que la componen; y el cedente responde de su cualidad de heredero, pero no necesariamente de los bienes en sí.

Los demás coherederos tendrán derecho de retracto; teniendo derecho a igualar la oferta y adquirir esa parte, siempre que lo hagan dentro del plazo legal de un mes desde que se les notifica la cesión.

Y por último la cesión de derechos hereditarios debe formalizarse a través de un contrato, ya sea una compraventa, una permuta o una donación. Cada una con sus características y requisitos específicos. Si la herencia incluye bienes inmuebles, la cesión debe hacerse mediante escritura pública para poder inscribirlos en el registro de la propiedad.

Por todo ello, los herederos son libres de disponer de su parte de la herencia, permitiendo que se realicen cesiones a favor de otros herederos o incluso a terceros.

Por otro lado, la cesión y la venta de derechos hereditarios tienen aparejada diferente trato jurídico, mientras que la cesión se refiere al traspaso de derechos sobre la herencia, que puede efectuarse sin un intercambio monetario, la venta implica un acuerdo comercial en el que el heredero cede sus derechos a cambio de una contraprestación económica; con diferentes obligaciones fiscales y contratos.

La aceptación de la herencia que es el primer paso imprescindible en el proceso y puede realizarse de diferentes maneras, cada una con sus implicaciones legales.

Aceptación expresa: Se realiza mediante un documento formal donde el heredero manifiesta su intención de aceptar la herencia.

Aceptación tácita: Se considera que se ha aceptado la herencia cuando el heredero realiza actos que implican el reconocimiento de su calidad de heredero, como gestionar bienes de la herencia.

La aceptación es un requisito fundamental; sin ella, el cedente no puede ceder sus derechos, pues aún no posee legalmente lo que se desea transferir.

La cesión debe abarcar derechos hereditarios claros y específicos; y no se pueden ceder bienes concretos; la cesión se refiere a la parte proporcional de la herencia que se transmite en su totalidad.

La **compraventa** de derechos hereditarios involucra un acuerdo entre el cedente y el cesionario, en el cual se establece un precio por la parte de la herencia que se cede; y se realizará cuando se busque obtener una compensación económica a cambio de los derechos hereditarios. Para formalizar la compraventa de derechos hereditarios, es necesario redactar un contrato que detalle todos los aspectos relevantes de la cesión y establecer un precio acorde. Debiéndose realizar escritura pública ante Notario si se incluyen bienes inmuebles para poder luego inscribirlos en el registro de la propiedad correspondiente.

La **donación** es un tipo de cesión de derechos hereditarios que se realiza de forma gratuita, sin esperar una contraprestación económica; y recomendable cuando se trata de familiares o coherederos.

La **permuta** consiste en intercambiar derechos hereditarios por otros bienes concretos, distintos de la herencia en sí; acordándose intercambiar derechos hereditarios por otros activos específicos. Es imprescindible que el valor de los bienes intercambiados sea acordado y valorado de forma justa para evitar infracciones fiscales.

Para poder elegir entre una u otra forma siempre habrá que tener en cuenta la fiscalidad de cada opción.

Salvo mejor opinión en Derecho.

